PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD;** por la otra**, JORGE ERNESTO CALDERON LUNA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°11448018, en calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE SAS,** con NIT 900799458-3, nombrado mediante Acta No. 1 del 05 de diciembre de 2014 de la Constitución Por Doc. Privado, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 12 de diciembre de 2014 con el No. 28063 del libro IX, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025**, el 2 de diciembre de 2025, el cual tiene por **objeto**: *"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA RED DE FRÍO DE VACUNACIÒN INCLUYENDO LA PLANTA ELÉCTRICA Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VACUNAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA"* **estipulándose un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025**, y un valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS** (**$121.813.925) M/CTE.**

2. Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del contrato de prestación de servicios **SS-MC-PS-1220-2025**, solicitó a la Ordenadora del Gasto, PRÓRROGA, con base en la siguiente justificación técnica, jurídica y financiera:

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

El contratista SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD, presenta solicitud de prorroga al contrato prestación de servicios SS-MC-PS-1220-2025, el 23 de diciembre de 2025, donde expuso:

"El anterior contrato se encuentra en ejecución en este momento, pero teniendo en cuenta que a la fecha de cierre hay algunos establecimientos que se encuentran en cese de actividades, nos impiden el acceso a productos necesarios para llevar a cabo el servicio en las fechas pactadas inicialmente, circunstancias las cuales afecta el cronograma."

En el marco de la Política Pública para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del departamento de Cundinamarca y del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), resulta indispensable garantizar la continuidad, calidad y seguridad de los procesos relacionados con la conservación, almacenamiento y transporte de los biológicos, los cuales son altamente termosensibles y requieren condiciones técnicas estrictas para preservar su efectividad inmunológica.

El Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del centro de acopio de la red de frío de vacunación, incluyendo la planta eléctrica y los sistemas de refrigeración de los vehículos de transporte de vacunas, constituye un componente crítico para el funcionamiento ininterrumpido del PAI a nivel departamental. Dichos equipos son esenciales para asegurar que los biológicos se mantengan dentro del rango de temperatura entre +2 °C y +8 °C durante todas las etapas de la cadena de frío, minimizando riesgos sanitarios, pérdidas económicas y afectaciones a la salud pública.

A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución; sin embargo, se han presentado situaciones de carácter técnico y operativo que han limitado el cumplimiento total del cronograma inicialmente establecido. Entre estas, se destacan las restricciones de acceso a insumos, repuestos y servicios especializados debido al cese temporal

de actividades de algunos proveedores durante el período de cierre de fin de año, lo cual ha impactado directamente la ejecución oportuna de ciertas actividades de mantenimiento.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, si bien se han realizado dos mantenimientos preventivos generales, se encuentra pendiente la ejecución de un tercer mantenimiento, el cual, para que genere resultados técnicos confiables y verificables, requiere un período mínimo de operación continua de los equipos intervenidos. Este tiempo es necesario para estabilizar el funcionamiento de las unidades, monitorear su desempeño real bajo condiciones normales de operación y detectar posibles fallas incipientes que solo se evidencian tras un ciclo prolongado de uso. La omisión de este proceso podría comprometer la confiabilidad de los equipos y aumentar el riesgo de fallas no previstas en la red de frío.

La prórroga del contrato se justifica técnicamente en la necesidad de culminar de manera integral y efectiva las actividades de mantenimiento, garantizando que los equipos del centro de acopio, la planta eléctrica y los sistemas de refrigeración de los vehículos de transporte de vacunas operen en condiciones óptimas, seguras y acordes con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual hasta el 28 de febrero de 2026 permitirá asegurar la correcta ejecución técnica del contrato, fortalecer la confiabilidad de la red de frío, prevenir interrupciones en el servicio de inmunización y salvaguardar la calidad de los biológicos, contribuyendo de manera directa a la protección de la salud de la población priorizada del departamento de Cundinamarca y a la continuidad de las acciones de salud pública.

5.1.1. Prorroga

Prorrogar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-CI-899-2025, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 1 de enero de 2026 al 28 de febrero de 2026.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 ha sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo losprimeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el

contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, lascuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que, en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución.

Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha cumplido con sus obligaciones como se acredito anteriormente.

Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

En tal sentido, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

Que la presente prorroga se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS– Adiciones y Prórrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. GESTIÓN CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben

anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

De lo expuesto se infiere que es posible realizar la prórroga del presente contrato, dado que es el instrumento contractual útil para lograr la continua y eficiente prestación del servicio, sin vulnerar con ello los principios de la contratación estatal, puesto que con ello no se altera el objeto contractual, ni la naturaleza sustancial del mismo.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato SS-MC-PS-1220-2025 la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato interadministrativo.

Es menester enunciar que la prorroga no realiza ninguna modificación o cambio en el valor del contrato y sus elementos esenciales.

(…)

3. Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*. (Se subraya).

4. Que el artículo 48 de la Constitución Política, (…) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

5. Que, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

6. Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".*

8. Que dentro de la ordenanza No. 001 de 2024, "Por el cual se adopta el plan departamental de desarrollo 2024 - 2028, "gobernando: mas que un plan", se incluyo la participación de niños, niñas y adolescentes, realizando actividades, como: sobre un mapa gigante del departamento, los NA pudieron colocar su aporte sobre los

sectores donde requerian mayores acciones, Identificando principalmente los siguientes ejes: Seguridad • Atención en salud • Educación • Recreación • Deporte • Cultura * Medio ambiente • Familia y protección • Movilidad • Tecnologia.

9. Que, de acuerdo con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 "Gobernando: Más Que Un Plan" se define la linea estrategica: CON-UNIDAD y en ella la mejora en las condiciones fisicas, mentales y sociales, la APUESTA: INTEGRIDAD HUMANA, y la ESTRATEGIA: Salud- implementar acciones de acompañamiento a las madres y a los niños y niñas que se encuentren en riesgo de afectaciones en salud, el cual tiene como objeto realizar intervenciones en los niños, niñas y adolescentes promoviendo sus derechos a la familia, a la identidad y a la salud sexual y reproductiva, para que accedan con propiedad a los servicios de salud, nutrición, educación y protección, favoreciendo asi un desarrollo integral que propicie la construcción de proyectos de vida.

10. Que, en dicha estrategia se encuentra la META DE BIENESTAR: Aumentar 1 punto la calificación del pilar salud, establecido en el indice de competitividad del departamento de Cundinamarca, cuyo objetivo es disminuir la tasa de mortalidad en menores de 5 años. Con una línea base de 8.99 casos por cada 100.000 habitantes. Su META DE PRODUCTO N° 97 es Garantizar al 95% de los Niños y niñas de 12 a 23 meses la primera dosis de triple viral.

11. Que, dentro del presupuesto general del departamento se aprobó el siguiente proyecto de inversión BPIN proyecto 2024004250045 FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES EN EL MARCO DEL MODELO DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA". Encontrándose incluida la actividad "Realizar el despacho de medicamentos biológicos e insumos a los 116 municipios del departamento de Cundinamarca" y teniendo en cuenta que los biológicos e insumos de vacunación son comprados con recursos públicos a través del programa ampliado de inmunizaciones PAI, bajo la coordinación del ministerio de salud y protección social se considera un "bien público" y es deber de los actores del SGSSS protegerlo.

12. A su vez el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031 estableció objetivos, metas y estrategias, las cuales se encuentran distribuidas en los 7 ejes estructurales, entre ellos el eje de "Atención Primaria en Salud - APS", y en el cual se define como meta estratégica "A 2031, el 80% de las necesidades en salud de la población colombiana se resuelven en el nivel primario en salud" y a su vez como metas de resultado: "A 2031, Colombia logrará coberturas útiles de vacunación (95% biológicos trazadores)*. El esquema de vacunación colombiano cuenta con 21 vacunas que protegen contra 29 enfermedades, las cuales son aplicadas de manera a las diferentes poblaciones objeto del PAI.

13. En este sentido, las vacunas, hacen parte del esquema regular PAI y deben ser aplicadas en todo el ternitono departamental a niños y niñas de cero a cinco años, niñas a partir de los 9 años, mujeres en edad fertil de 10 a 49 años, gestantes, población susceptible para fiebre amarilla residente o viajera de 1 a 59 años y población adulta de 60 años y más. De ahi la importancia de adelantar las acciones necesarias para llevar a cabo la inmunización de la población en general, sin discriminación alguna.

 Asi mismo, las personas adultas representan el mayor grupo etario al que se le recomienda vacunarse frente a diferentes enfermedades por tener un mayor riesgo. Por ello, se busca prevenir mediante la cobertura de vacunación la eliminación, erradicación y control de dichas enfermedades inmunoprevenibles en Colombia, con el fin de disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por diferentes factores.

14. Que teniendo en cuenta lo descrito en los acápites anteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social en los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI - 2025", en el numeral 9.3 Módulo Cadena de Frío, dentro de las actividades de estricto cumplimiento en los numerales 1, 2, 5 y 6 respectivamente, establece que las entidades departamentales, municipales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS deben: "1. Garantizar la cadena de frío de los biológicos y la cadena de suministro de los demás insumos del programa según los requerimientos del laboratorio fabricante y la Organización Mundial de la Salud OMS, las normas técnicas administrativas específicas para el PAi y lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social por requisitos de habilitación del servicio vigente", "2. Garantizar el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y conservación exigidas en las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social.", *5. Contar con un contrato bolsa de repuestos de la totalidad de los equipos que hacen parte de la cadena de frio (refrigeradores,

reguladores electrónicos de voltaje, congeladores, uftracongeladores; si aplica, aires acondicionados, cuartos frios; si aplica, planta eléctrica, transferencia automática y servicios complementarios de agua potable, iluminación, RCI, etc.), durante toda la vigencia 2025 con personal competente que demuestre experiencia en el mantenimiento de cada equipo y realizar el respectivo reporte en los instrumentos establecidos, incluido PAIWEB® y "6. Contar con una fuente de energía de respaldo de la red principal a los equipos que almacenan vacunas, puede ser una pianta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento según lo manifestado por la Resolución 3100 de 2019." y "Garantizar el transporte seguro de biológicos e insumos desde el nivel inmediatamente superior en vehiculos con aire acondicionado o en furgones refrigerados según el volumen a transportar."

15. Que, en este sentido, los centros de acopio municipales, regionales y/o departamentales, deben realizar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los elementos que componen la cadena de frio, con el fin de asegurar la conservación y estabilidad de los biológicos desde su fabricación hasta el momento de su aplicación, incluyendo de manera obligatoria los sistemas de respaldo de energía, sistemas de monitoreo y vehículos termorefrigerados. Dado que estos productos son financiados con recursos públicos, su adecuada gestión se convierte en una responsabilidad compartida entre la Nación, las entidades territoriales y los prestadores de servicios de salud, quienes deben aplicar los lineamientos técnicos de conservación, almacenamiento, transporte y control de calidad.

16. Que, en virtud de lo anterior, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) —EPS, IPS, entidades territoriales, operadores logísticos y demás agentes de la red— tienen la obligación jurídica y ética de proteger los biológicos y sus insumos, dado que: 1) Se trata de bienes adquiridos con recursos públicos. 2) Son tecnologías esenciales que garantizan un derecho fundamental (la salud). 3) Están amparados por normas nacionales e internacionales que les confieren carácter de bien público. 4) Su deterioro o mal uso no solo genera pérdida patrimonial al Estado, sino que compromete la seguridad sanitaria de la población.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, el mantenimiento de los equipos que componen la red de frio del centro de acopio departamental es esencial para garantizar la conservación, seguridad y eficacia de los biológicos, y asegurar el suministro continuo de energía en caso de fallas en la red.

18. Que finalmente la Ley 715 de 2001 y la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), declaran que es responsabilidad de las entidades territoriales garantizar el acceso efectivo y equitativo a los servicios de vacunación, lo que implica contar con un sistema logistico eficiente, oportuno y articulado con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

19. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

 «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
 […]
 Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

20. Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

 De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos

que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos". (...)

21. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

22. Que, de conformidad con el Decreto 161 del 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certilicado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar juridica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificacion, antes a vencimiento del plazo

de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite. (…)"

23. Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

24. Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

25. Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

 "De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

26. Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato interadministrativo

27. Que, en consecuencia, La prórroga del Contrato de Prestación de Servicios SS-MC-PS-1220-2025 es necesaria debido a situaciones técnicas y operativas sobrevinientes que han afectado el cumplimiento del cronograma, relacionadas con la restricción temporal de acceso a insumos y proveedores durante el cierre de fin de año, así como con la necesidad de contar con un período mínimo de operación continua de los equipos para ejecutar el mantenimiento preventivo pendiente, garantizando así la correcta conservación de la cadena de frío del Programa Ampliado de Inmunizaciones y la continuidad de las acciones de salud pública, sin modificar el valor ni los elementos esenciales del contrato.

28. Que la presente prórroga se fundamenta en la viabilidad técnica emitida por la supervisión del contrato, la cual establece que la solución más adecuada para satisfacer la necesidad planteada es la extensión del plazo contractual, permitiendo así la correcta culminación de las actividades pendientes**.**

29. Que, la prórroga se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias y complementarias, el Código Civil, y en especial por las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** SS-MC-PS-1220-2025, por un término adicional de **DOS (2) MESES** es decir **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – EROGACIONES: La presente prórroga del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** SS-MC-PS-1220-2025, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** SS-MC-PS-1220-2025, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**REPRESENTANTE LEGAL** **JORGE ERNESTO CALDERON LUNA**

Proyectó: Rocio del Pilar Martinez / Abogada Contratista DAF – Secretaria de Salud.
Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista DAF. – Secretaria de Salud.
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero – Secretaria de Salud.
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa/Jefe Asesora Jurídica -Secretaria de Salud.